



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01119 -2015-A/MPMN

Moquegua, 26 OCT. 2015

VISTOS:

El Convenio de Inversión Pública Local N° 002-2013-MPMN; Carta N°013-2015-OSLO/GM/MPMN; Informe N° 627-20156-CNLL-CC-OSLO-GM/MPMN; Informe N°2338-2015-OSLO/GM/MPMN; Informe N°131-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN; sobre Aprobación del Expediente de Modificación No Sustancial N° 08 "Modificación del Lado Norte del Entorno Arquitectónico de la Plaza de Armas del CPM San Francisco" del PIP "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, de conformidad con la Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, que autoriza a las empresas privadas a financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública de impacto nacional, regional y/o local, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales, y de acuerdo a su Reglamento aprobado por D. S. N°005-2014-EF., que dispone sus Disposiciones Complementarias Finales, Disposición Quinta "En caso no se contraponga a la naturaleza, objeto o finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicaran supletoriamente lo estipulado en la D. L. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con fecha 17/ENE/2013, se suscribe el Convenio de Inversión Pública Local N°002-2013-MPMN entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa Southern Perú Copper Corporation (en adelante la Empresa Privada) para el Financiamiento y Ejecución del PIP "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua" bajo el sistema a suma alzada;

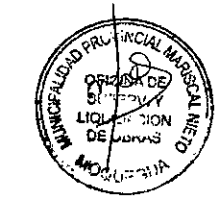
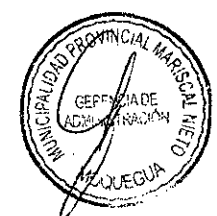
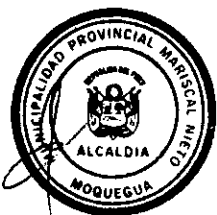
Que, con fecha 17/JUN/2013, se eleva la Primera Adenda al Convenio de Inversión Pública Local N°002-2013-MPMN, con el objeto de modificar la Cláusula Cuarta del Convenio, en el sentido de definir el Plazo de ejecución del Proyecto en 420 días calendarios, por consiguiente el plazo ejecución del Proyecto determinando para la elaboración del Estudio Definitivo (Expediente Técnico) se fija en 60 días calendarios y el plazo de ejecución del Proyecto se fija en 360 días calendario;

Que, con fecha 25/SEP/2014, se eleva la Segunda Adenda al Convenio de Inversión Pública Local N°002-2013-MPMN, con el objeto de modificar la Cláusula Quinta del Convenio;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°950-2015-A/MPMN de fecha 26/AGO/2015, se aprueba Reservar el área de 134 m2 comprendido dentro de la extensión mayor de 3,745.67 m2 del lote 01 de la Manzana "1" del Centro Poblado Menor de San Francisco, para que sea destinado a la construcción de la segunda etapa del Palacio Municipal del referido C.P., área que se excluye del PIP "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", hecho que genera la modificación de los planos de ejecución de obra, con la reducción de la meta correspondiente;

Que, mediante Carta N° 011-2015/CONSORCIO COPERIMAC/S.O. la Supervisión Externa emite opinión referente a las modificaciones ejecutadas por la empresa Marquisa S.A.C., en la que expresa que no convalida ni aprueba la ejecución de adicional o reducción de partidas en muros, sardineles, veredas, pinturas, pérgolas y veredas realizados en el área de intervención del proyecto ubicados en el lado norte del entorno de la Plaza de Armas del CPM de San Francisco, las mismas que en la fecha que fueron ejecutadas no contaban con la autorización de la supervisión, quien observó reiteradamente su ejecución por no contar con la aprobación de dichas modificaciones mediante Acto Resolutivo que valide su ejecución, los mismos que fueron puestos de conocimiento en el cuaderno de obra y comunicaciones emitido mediante carta;

Que, mediante Carta N° 013-2014/CONSORCIO COPERIMAC/S.O. con Reg N° 035004 de fecha 12/OCT/2015, la Supervisión Externa Consorcio COPERIMAC, emite opinión técnica precisando respecto al Expediente "Modificación del Lado Norte del Entorno Arquitectónico de la Plaza de Armas del CPM San Francisco" que el mismo está sustentado por la reserva de área de 134 m2 destinado a la construcción de la segunda etapa del Palacio Municipal del Centro Poblado en mención, área que se excluye del PIP., indica que los planos presentados reflejan las variaciones de reducción de metas contractuales en el entorno arquitectónico del lado norte de la plaza de armas, en tal sentido dichas variaciones han originado la modificación de los siguientes planos del Expediente Técnico Contractual: Plano A-3 Plaza Alameda del CPM San Francisco - Planta. Plano A-1b Planimetría Plaza Alameda del CPM San Francisco. En ese sentido, los planos modificados del expediente técnico "Modificación del Entorno Arquitectónico del Acceso a la Plaza de Armas del CP San Francisco" son los siguientes: Plano U-1P- Plano de Ubicación; Plano A3-C Plano de Modificación por reserva de área municipal. En esa medida, el expediente técnico denominado "Modificación del Lado norte del Entorno Arquitectónico a la Plaza CPM San





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Francisco presentado a la Entidad por el Sub Contratista Marquisa SAC en fecha 15/SEP/2015, de Setiembre del 2015, se sustenta y justifica la ejecución de partidas ya ejecutadas producto de las modificaciones no autorizadas que a su entender generaron prestaciones adicionales y deductivos de obra, contraviniendo lo dispuesto por la aplicación supletoria del marco normativo del D. Leg. 1017, consecuentemente al amparo de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, no resulta procedente el trámite, ejecución y aprobación de prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución, correspondiéndole la consiguiente Reducción de obra por deductivos de partidas contractuales no ejecutadas. Por lo tanto, expuesto, si la Entidad en atribución a su potestad y en el marco de su competencia considera APROBAR vía acto resolutivo, la Modificación No 08 al expediente técnico denominada "Modificación del lado norte del Entorno Arquitectónico a la Plaza de Armas del C.P.M San Francisco, debe adjuntar los planos modificados que se alcanzan adjunto al presente y en los considerandos del acto resolutivo debe señalar expresamente que la misma modifica planos del expediente técnico contractual con las consiguientes reducciones de obra, y que la ejecución de las partidas derivadas de la reducción por la modificación realizada con anterioridad a la emisión del acto resolutivo de aprobación de modificación al expediente técnico sin la correspondiente autorización y aprobación resolutive de la Entidad, no genera el derecho de reconocimiento de autorización, aprobación de ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Informe N°627-2015-CNLLP-CC-OSLO-GMMPMN de fecha 14/OCT/2015, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras emite Opinión Técnica, precisando que el Expediente Técnico denominado "Modificación del Lado Norte del Entorno Arquitectónico de la Plaza de Armas del CPM San Francisco", está sustentado por la reserva del área solicitado por la Municipalidad del CPM de San Francisco para la construcción de la Ampliación del Palacio Municipal, dicha área afecta la ejecución de la obra del referido Proyecto, originándose variaciones al proyecto que han sido verificados por la Supervisión Externa, indicando que los planos presentados se ajustan y son concordantes con los trabajos ya ejecutados. Asimismo es preciso indicar que el periodo en que se realizaron los trabajos por parte de la empresa Marquisa S.A.C. en el sector del lado Norte del entorno de la Plaza de Armas del CPM San Francisco, se ejecutaron sin autorización de la Supervisión Externa "Consortio COPERIMAC", así como también no contaba con la aprobación mediante Acto Resolutivo emitido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; por lo cual las variaciones del proyecto no genera el derecho a reconocimiento de autorización y aprobación de ejecución y pago de prestaciones de adicionales de obra y deductivos. En tal sentido en concordancia con la opinión vertida de la Supervisión "Consortio COPERIMAC" y a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, por lo cual las modificaciones sustentados en el expediente no son variaciones sustanciales, y obedecen a intereses públicos, es de opinión de esta oficina APROBAR el Expediente Técnico "Modificación del Lado Norte del Entorno Arquitectónico de la Plaza de Armas del CPM San Francisco"; la aprobación deberá ser emitido mediante Acto Resolutivo por cuanto modifica los planos del expediente técnico contractual; asimismo es necesario indicar que dichas modificaciones ya han sido ejecutados por la empresa Contratista Marquisa S.A.C., sin autorización y aprobación de la Supervisión ni la Entidad Municipal, por lo tanto la aprobación del expediente adjunto no genera el derecho a reconocimiento de autorización y aprobación de ejecución de pago de prestaciones de adicionales de obra;

Que, mediante Informe N°2338-2015-OSLO/GM/MPMN de fecha 15/OCT/2015, la Ing. Mercedes Cabello Díaz Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que efectuada la revisión del Expediente de Modificaciones No Sustanciales al Expediente Técnico de Obra N°08, por parte de la Supervisión Externa, se concluye en brindar opinión favorable, En ese sentido remite los actuados a efecto se proyecte la Resolución de Alcaldía de aprobación;

Que, mediante Informe N°131-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 21/OCT/2015, Gerencia de Asesora Jurídica emite Opinión, señalando que en cumplimiento de los numerales 6.1 y 6.2 de la cláusula sexta del Convenio de Inversión Pública Local N°002-2013-MPMN materializado para el Financiamiento y Ejecución del PIP "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua" se establece que la EMPRESA, se obliga a ser responsable por la ejecución del Proyecto a plena satisfacción de la Municipalidad Mariscal Nieto, de acuerdo a los documentos conformantes del Convenio, las Bases y su propuesta técnica y económica del proceso de selección con estricta sujeción a lo señalado por el EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, asumiendo la responsabilidad en la ejecución plena de la obra. Por consiguiente de la evaluación al Expediente Técnico denominado "Modificación del Lado Norte del Entorno Arquitectónico de la Plaza de Armas del CPM San Francisco" se extrae inequívocamente, que dicha modificación representa a PARTIDAS YA EJECUTADAS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ENTIDAD MUNICIPAL, por lo tanto, no son objeto, de derecho a reconocimiento y aprobación de pago por prestaciones de adicionales de obra, por contravenir lo dispuesto en el art. 41 de la LCE y el art. 207 del RLCE.

no obstante de soslayar que toda la aprobación de adicionales en "vía de regularización", implicaría contravenir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, generándose responsabilidad administrativa. Ahora bien considerando, que mediante Resolución de Alcaldía N°950-2015-A/MPMN de fecha 26/AGO/2015, se aprueba Reservar el área de 134 m2 comprendido dentro de la extensión mayor de 3,745.67 m2 del lote 01 de la Manzana "1" del Centro Poblado Menor de San Francisco, para que sea destinado a la construcción de la segunda etapa del Palacio Municipal del referido C.P., por lo cual, dicha área queda excluida para la ejecución del PIP objeto del Convenio, por lo tanto, considerando que las modificaciones sustentados en el expediente denominado "Modificación del Lado Norte del Entorno Arquitectónico de la Plaza de Armas del C.P.M. San Francisco" NO CORRESPONDEN A VARIACIONES SUSTANCIALES en las partidas culminadas del Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua" y a efecto de salvaguardar la finalidad pública del Convenio en sujeción a las normas que resultan aplicables a cada una de las prestaciones involucradas en la ejecución del presente PIP y aplicando el Principio de Equidad ES PROCEDENTE aprobar vía acto resolutivo el Expediente Técnico "Modificación del Lado Norte del Entorno



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Arquitectónico de la Plaza de Armas del CPM San Francisco que modifica planos del expediente contractual con la consiguientes reducciones de obra, en el marco de la culminación del Convenio de Inversión Pública Local N°002-2013-MPMN de fecha 17/ENE/2013;

Que, considerando las diversas situaciones que pueden afectar la ejecución de la obra y la diversidad de la información técnica que debe observar el Contratista durante la ejecución de sus prestaciones, el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF; **establece un procedimiento para formular y absolver las consultas que surjan durante la ejecución de la obra**. Por su parte, el último párrafo del artículo 35 de la LCE establece que el contrato puede incorporar las modificaciones establecidas expresamente en el Reglamento; no obstante, los únicos supuestos en los que el Reglamento permite la modificación del contrato de obra **son las prestaciones adicionales, las reducciones y las ampliaciones de plazo**, cuando se verifiquen las condiciones previstas en la Ley y el Reglamento para ello. Cabe señalar con referencia a las prestaciones adicionales de obra y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, **resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y 208 del RLCE;**

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y la Norma G.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, **toda habilitación urbana debe contar con áreas reservadas para su equipamiento;**

Que, conforme a los Principios que recoge el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene el: **Principio de Legalidad o Primacía de la ley** es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio de un poder público **debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas**. **Principio de Razonabilidad**, que prescribe que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, o establezcan restricciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Modificación No Sustancial al Expediente Técnico de la Obra N° 08 "Modificación del Lado Norte del Entorno Arquitectónico de la Plaza de Armas del CPM San Francisco" que modifica planos del expediente contractual con la consiguientes reducciones de obra, en el marco de la culminación del Convenio de Inversión Pública Local N°002-2013-MPMN de fecha 17/ENE/2013, materializado para el Financiamiento y ejecución del PIP "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, que en dieciséis (16) folios forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONSIDÉRESE EXPRESAMENTE que la aprobación del Expediente de Modificación No Sustancial al Expediente Técnico de la Obra N° 08 "Modificación del Lado Norte del Entorno Arquitectónico de la Plaza de Armas del CPM San Francisco" que modifica planos del expediente contractual, en el marco de la culminación del Convenio de Inversión Pública Local N°002-2013-MPMN de fecha 17/ENE/2013, no genera el derecho a reconocimiento y aprobación de pago por prestaciones de adicionales de obra, por contravenir lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D. L. N° 1017 y el art. 207 de su Reglamento, **correspondiendo la consiguiente Reducción de Obra.**

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la Empresa Privada SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION en su domicilio legal cito en calle Moquegua N°474 cercado de la ciudad de Moquegua; a la Supervisión Externa CONSORCIO COPERIMAC y **REMÍTASE** copia de esta resolución a Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DR. HUGO SAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE